

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA ADICIONALES PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 EN EL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA ADICIONALES PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 EN EL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con fundamento en lo previsto por los artículos 1° párrafo tercero, y 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 58 fracciones I, IV y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 1, 3 fracción XV, 4 fracción IV, 13 B fracción IV, VI y VII, 27 fracción II, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 143, 148, 150, 151, 152, 157, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 411, 412, 413 y demás relativos de la Ley General de Salud; 3, 5, 6, y 17 de la Ley General de Protección Civil, 2 fracción I, 5 fracción I, inciso j), 174, 175, 176, 179, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Colima, y 3, 5, 6, 14, 30, 31, 32 y relativos de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en el artículo 4, párrafo cuarto, el derecho a la protección de la salud y establece la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal.

Que las medidas de seguridad sanitaria se encuentran previstas por la Ley de Salud del Estado de Colima, y se describen como las disposiciones que para proteger la salud de la población dictan las autoridades sanitarias estatales, las cuales son de inmediata ejecución y que durarán el tiempo estrictamente necesario hasta que desaparezca el peligro o se controle el riesgo de contagio.

En ese tenor, como lo establece la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, en su artículo 30, el Consejo Estatal de Protección Civil, es el órgano de consulta y apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil, que tiene por objeto integrar a las dependencias, entidades, ayuntamientos y representantes de los sectores social y privado, para implementar acciones de coordinación y protección civil en beneficio de la sociedad.

Que las decisiones que este gobierno ha venido implementado para combatir la pandemia del virus SARS-CoV-2, han sido aprobadas por el Consejo Estatal de Protección Civil, atendiendo a su naturaleza e integración, dado que concentra a diversas autoridades en la materia, tanto estatales como municipales, por lo que el presente Acuerdo es fruto del análisis y aprobación del referido Consejo, con el objeto de que se adopten medidas adecuadas y necesarias para paliar el desarrollo de este fenómeno en la Entidad.

Que ante el aumento desproporcionado del virus en la población colimense, se hace necesario tomar medidas adicionales a las ya implementadas, con el objeto de detener esta expansión, y con ellas evitar el colapso del sistema de salud estatal.

El presente Acuerdo encuentra su fundamento en el Acuerdo por el que se establecen las actividades esenciales en el Estado de Colima, Acuerdo por el que se establece el Plan de Reapertura Gradual de Actividades Sociales, Educativas y Económicas para el Estado de Colima tras la Emergencia generada por el virus SARS-CoV-2, Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de mitigación de la enfermedad COVID-19, así como, los protocolos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, y demás disposiciones emitidas para transitar a la nueva normalidad derivada de la pandemia.

Por lo anterior, en mi carácter de titular del Poder Ejecutivo del Estado y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con las facultades establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Colima, con relación a lo previsto en la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, se hace necesario emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA ADICIONALES PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 EN EL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se ratifican las medidas preventivas publicadas, con particular énfasis a toda persona con factor de riesgo como lo son toda persona mayor a 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio (**estado post parto**), menores de 5 años, o con diagnóstico de hipertensión arterial **descontrolada**, diabetes mellitus **descontrolada**, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, por lo que deberán mantener un resguardo domiciliario, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial; así como el uso correcto y obligatorio de cubrebocas (cubriendo nariz y boca); para todas las personas que se encuentren en espacios públicos y privados, tales como la vía pública, edificios, transporte y en todos los lugares y recintos en el territorio del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reiteran las prácticas que se deben observar obligatoriamente en todos los lugares o recintos:

- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de **más de 20 personas**;
- b) Lavarse las manos frecuentemente **con agua y jabón o utilizar gel alcoholado al 70%**;
- c) Estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) Usar el cubrebocas correctamente (**cubriendo boca y nariz**);
- e) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia); y
- f) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. Se considera justificada la presencia en vía pública solo por motivos de fuerza mayor, en los siguientes casos:

- I. Traslados para compra de medicamentos;
- II. Traslados para compra de alimentos;
- III. Traslados a unidades de atención médica públicas o privadas;
- IV. Traslados a centros de refugio o instituciones públicas o privadas de asistencia social;
- V. Traslados a instalaciones de seguridad pública, protección civil, procuración y administración de justicia e instituciones consideradas esenciales para la protección de la persona, familia, bienes, o protección de cualquier persona que conforme la ley esté obligado a cuidar y proteger a las personas consideradas por la ley vulnerables, protección de niñas, niños y adolescentes, así como adultos mayores;
- VI. Traslados a los centros de trabajo; y
- VII. Cualquier otro traslado que resulte necesario para las personas.

A la persona que se detecte circulando **sin cubrebocas** y que no se encuentre realizando alguna de las actividades señaladas en las fracciones anteriores, **la policía estatal y/o municipal la exhortará** para que regrese a su domicilio y aplique de manera estricta las medidas sanitarias correspondientes, en caso de que se rehúse a hacerlo, se les aplicarán las sanciones previstas en el artículo cuarto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas que incumplan con lo estipulado por el presente Acuerdo **y los previamente publicados**, les serán impuestas las sanciones establecidas en los artículos 416 y 417 en relación con lo dispuesto en el artículo 1o. y demás relativos de la Ley General de Salud de conformidad a los procedimientos previstos por la misma, en concordancia con los artículos 4, 63, 64, 161, 162, y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Colima.

ARTÍCULO QUINTO. Los elementos de seguridad pública estatales y municipales realizarán actividades de vigilancia e inspección con el fin de asegurar el cumplimiento del presente Acuerdo, debiendo informar a la población sobre la importancia de cumplir con lo previsto en este, así como de las sanciones a las que se pueden hacer acreedores de no acatarlo **o ser reincidentes**. En los operativos implementados por los elementos de seguridad pública estatales y municipales, se aplicarán en primer orden estrategias preventivas y persuasivas, antes que coercitivas.

ARTÍCULO SEXTO. Las autoridades municipales sesionarán para homologar los horarios de cierre en los establecimientos de las diferentes actividades económicas en la Entidad, debiendo notificar el Acuerdo aprobado en la sesión, a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las medidas previstas en el presente Acuerdo deberán ejecutarse con respeto irrestricto a los derechos humanos.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. Se entiende por actividades esenciales y no esenciales las clasificadas así por el “Plan de reapertura gradual de actividades sociales, educativas y económicas para el Estado de Colima tras la emergencia generada por el virus SARS-CoV-2” publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, Tomo 105, edición número 39, suplemento núm. 3, de fecha 06 de junio de 2020.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, el día 16 del mes de julio del año 2020.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Firma.

RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Firma.

